

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, agosto 20 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez que, mediante memorial enviado por correo electrónico, la demandante solicitó que se oficie a quien corresponda para que se realicen los descuentos a uno de los demandados y le sean consignados en su cuenta. Igualmente, manifiesta que a la fecha no le han consignado las cuotas alimentarias de los meses de junio y julio, ni la prima de junio. Por último, le informo que la beneficiaria de la cuota es la señorita LAURA VALERIA RAMIREZ FERNANDEZ, hoy mayor de edad. Sírvasse proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA POPAYAN.**

AUTO DE SUSTANCIACION N° 586

Popayán, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad: 19001-31-10-002-2006-00178-00
Ddte: DORIS JANET FERNÁNDEZ ORDOÑEZ
Ddos: ROSENDO RAMÍREZ FIGUEROA Y OTRA

Una vez revisado el memorial allegado por la señora DORIS JANET FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, se tiene que conforme a registro civil de nacimiento obrante a folio 8 del expediente, la beneficiaria de la cuota de alimentos, LAURA VALERIA RAMIREZ FERNANDEZ ya cumplió la mayoría de edad, por lo que es esta última quien debe elevar directamente la solicitud que hoy nos ocupa y en consecuencia se negará la petición elevada por la demandante.

Por último, teniendo en cuenta que la alimentaria ya cumplió la mayoría de edad, como se dijo anteriormente, se le requerirá para que manifieste al Juzgado si es su deseo que la cuota alimentaria la continúe recibiendo su señora madre, como hasta ahora ha sucedido, o si por el contrario, prefiere que en adelante, se le siga pagando la cuota directamente a ella por intermedio de este Juzgado, o con abono a una cuenta de su propiedad, lo cual deberá manifestarlo por escrito y anexar la certificación de la cuenta si es del caso, a fin de expedir los oficios a que haya lugar para materializar dicha decisión.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, Cauca,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la señora DORIS JANET FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: REQUERIR a la señorita LAURA VALERIA RAMIREZ FERNANDEZ, para que manifieste al Juzgado si es su deseo que la cuota alimentaria la continúe recibiendo su señora madre, como hasta ahora ha sucedido, o si por el contrario, prefiere que en adelante, se le siga pagando la cuota directamente a ella por intermedio de este Juzgado, o con abono a una cuenta de su propiedad, lo cual deberá manifestarlo por escrito y anexar la certificación de la cuenta si es del caso, a fin de librar los oficios a que haya lugar para materializar dicha decisión. **OFÍCIESE** al correo electrónico: lauravaleria09@gmail.com.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, **REGRESAR** el proceso al archivo correspondiente.

NOTÍFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el
estado Nro. 78 del día de hoy
21/08/2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL